

EL DIARIO DE MENORCA.

Puntos de suscripción.

MAHON. EN PROVINCIAS.
Carta de D. D. Orfila. Remitiendo el impreso de D. N. Fábrica de la suscripción por medio de libranza.

Precios de suscripción.

Menorca 6 reales al mes.
Provincias 24 reales trimestre.
Un número siete ½ real.

LIBRERIA ANUAL

000 000,0

Anuncios y avisos.

Los suscriptores a 8 reales por línea.
Los no suscriptores 12.
Y las repeticiones a la mitad de precio.

000 000,0

concluye el Reglamento orgánico del personal de la escala de reserva.

Art. 9.^o Los ascensos en la escala de reserva se obtendrán por rigurosa antigüedad, guardándose para ello las reglas siguientes:

1.^a Las vacantes de Comandancias de tercios se proveerán con ascenso en Capitanes de navío que cuenten ocho años de antigüedad en su empleo.

2.^a Los de Comandancias de provincia asignadas á capitanes de navío se conferirán con ascenso á los de fragata que cuenten ocho años de antigüedad en su clase.

3.^a Las de Comandancias de provincias y Capitanías de puerto asignadas á Capitanes de fragata, y las de segundas Comandancias de tercios, se proveerán con ascenso en Tenientes de navío que cuenten 10 años de antigüedad.

4.^a Los de Sargentías mayores de los tercios de Ferrol y Cartagena y de matrículas de la Habana se proveerán con ascenso á Tenientes Coroneles en Comandantes que cuenten cinco años de efectividad.

5.^a Las de segundas Comandancias de provincias mandadas por Capitanes de navío se adjudicarán con ascenso á Comandantes ó Capitanes que cuenten cinco años de efectividad.

6.^a Los Alféreces de navío y Tenientes ascenderán alternativa y proporcionalmente á las respectivas clases inmediatas después que cumplan 10 años de antigüedad en sus empleos, en ocasión de vacantes de destinos correspondientes al superior inmediato.

7.^a En las clases en que hubiere oficiales sin destino se confie-

rirán dos vacantes á la colocación y una al ascenso hasta la extinción del sobraote.

8.^a Si al ocurrir las vacantes no hubiese en las clases á que corresponda el ascenso ningún Jefe ó Oficial con los años de antigüedad en su empleo, que se fija en las reglas anteriores, se conferirá el cargo en comisión al más antiguo de la clase hasta que lleno dicho requisito y pueda obtener la propiedad con el ascenso.

9.^a A los ascendidos en virtud de las preínsertas reglas no se les expedirá la Real pateete ó nombramiento, ni se les considerará por lo tanto en posesión del empleo que se les confiera hasta que la hayan tomado del destino cuya vacante cause su promoción; y si por cualquier motivo rehosaren el desempeño del cargo, quedará derogado el ascenso.

Art. 10. Como podrá organización especial de los tercios solo se asigna en su cuadro un destino para la clase de Coroneles, no se determina ninguno para la de Tenientes, los Tenientes Coroneles y Subtenientes que cumplen 10 años de antigüedad en sus empleos ascenderán al inmediato por esta sola circunstancia.

Art. 11. Los Oficiales sin ningún empleo efectivo con graduaciones superiores de cualquiera de los cuerpos militares de la Armada, ingresen en la escala de reserva para ser destinados en el cuadro de tercios, obtendrán, como cargo de entrada, Ayudantías de Comandancias, y después de haberlas servido durante un año con acreditada aptitud alternarán con los Alféreces de navío, Tenientes y Subtenientes efectivos en las Ayudantías de distritos y demás destinos de que

trata el párrafo 9.^o del art. 6.^o

Disfrutarán desde el momento que se posean de dicho cargo el sueldo anual de 4,500 rs. y optarán á las ventajas siguientes:

A los doce años de servicio al sueldo de 6,000 rs. y la graduación de Alférez de navío.

A los 20 años al sueldo de 8,000 rs. y la graduación de Tenientes de fragata.

A los 25 al sueldo de 10,000 rs. y la graduación de Tenientes de navío.

A los 30 años al sueldo de 12,000 reales.

Para optar á las ventajas expresadas serán de abono los años de servicio prestados por los pilotos en los buques de la Armada.

Si al cumplir los plazos designados estuvieren ya dichos Oficiales en posesión del grado correspondiente, entrarán tan solo en el disfrute del sueldo que le es ajenor.

Art. 12. Los Oficiales graduados tendrán derecho al retiro militar por 25 años de servicio, con sujeción á los preceutos de la ley vigente, sirviendo el sueldo que disfruten como tipo regulador para la clasificación del haber que les corresponda.

Art. 13. Los Jefes y Oficiales efectivos de la escala de reserva percibirán, mientras no desempeñen destino ó comisión del servicio, los cuatro quintos del sueldo de su empleo. Los Oficiales graduados no cobrarán haber alguno en dicha situación.

Art. 14. Para alquiler de oficina, gastos de escritorio y de revistas se abonarán á los Jefes y Oficiales empleados en tercios los sobresueldos siguientes: el jefe agente de 1.000 rs., el jefe de oficina de 800 rs. y el jefe de oficina de 600 rs.

HABER ANUAL.

Europa. América.
Rs. vñ. Ps. fs.

A los Comandantes principales de los tercios y al de matrículas de la Habana.....	6,000	600
A los Comandantes de los tercios de Barcelona y Cádiz.....	16,000	"
A los de Málaga, Sevilla, Ferrol, Vigo, Santander, Cartagena, Valencia, Mallorca y provincia de la Habana.....	15,000	1,000
A los de las provincias de Sanlúcar, Alicante, Tarragona, Mahón, Girona, Gijón y Santiago de Cuba, que sirven á la vez las respectivas Capitanías de puerto.....	3,600	360
A los de Algeciras, Almería, Huelva, Villagarcía, Rivadío, Mataró, Palamós, Tortosa, San Juan de los Remedios y Nuevitas, en el mismo concepto.....	6,000	600
A los de Bilbao, San Sebastián e Ibiza.....	4,400	"
A los Sargentos mayores de los tercios y al de matrículas de la Habana.....	4,000	400
A los segundos Comandantes, Jefes de detall en los tercios y provincias.....	4,000	400
A los primeros Ayudantes de los tercios, á los segundos de las Comandancias principales y de Barcelona, con excepción del de Valencia.....	3,000	300
A los segundos Ayudantes de los tercios, á los primeros de las Comandancias de provincias y al tercero y cuarto de Barcelona.....	2,000	200
A los Ayudantes de todos los distritos y á los Capitanes de puerto que no tengan aneja Ayudantía..	1,400	140

En estas asignaciones no se incluyen los haberes de los Escribientes de las Comandancias cuyo pago será de cuenta del Estado.

Art. 15. Los Comandantes de tercios y provincias estarán obligados á practicar, sin derecho á otro abono que el que queda fijado, las revistas presentadas en los artículos 1º y 12 del título XIII de la Ordenanza de matrículas. Si por causas justificadas no pudiesen prestar personalmente dicho servicio, será de su cargo cubrir los haberes del Jefe ó Oficial que los susti-

tuya, al respecto de una mensualidad del sueldo del empleo computado, cuyo abono y descuento bará el Comisario respectivo.

Art. 16. En las Capitanías de puerto servidas por los Comandantes, en que no hubiere Ayudante especial, desempeñarán este servicio de la manera que el Comandante designe, y con las ventajas de Ordenanza, los segundos Ayudantes de las Comandancias.

Art. 17. Caso por cualquier motivo el Comandante de un tercio desempeñe á la vez el cargo de Capitán del puerto, la asignación que se le señala en el art. 14 se reducirá á los 3,600 rs. fijados para los Capitanes de puerto en idéntidad de caso.

Art. 18. En las Comandancias que tengan aneja la Capitanía del puerto será de cuenta del Comandante el pago de los escribientes necesarios para su despacho, en concepto de que no podrán emplearse en él los efectos á dicha Comandancia.

Art. 19. Los probombres y cabos de matrícula establecidos por la Ordenanza del ramo usarán respectivamente el uniforme de los tercios Contramaestres y cabos de mar, con el sueldo de 300 rs. vñ. los primeros y 240 los segundos en Europa, y díptico en Ultramar, sin goce de ración en ambos puntos.

Art. 20. Serán servidas estas plazas por matriculados de la distinguida clase de veteranos, de acreditada conducta y reconocida aptitud, que hayan optado á ella por tiempo de servicio personal y no por años de matrículacion sin campaña, habiendo obtenido en los buques plazas de cabos ó marineros, y prefiriendo en igualdad de circunstancias á los que hubiesen recibido heridas en combate, temporal ó usufrugio, ó á los que tengan alguna condecoración ó nota recomendable, alcanzada por mérito especial contraido en el servicio de la Armada ó en su profesión fuera de él. A falta de estos, serán atendidos los licenciados que acrediten mas antigüedad y hayan desempeñado á bordo de los buques de guerra en viaje á Ultramar plaza de cabo, de mozo de cañón, ó de marinero preferente.

Art. 21. Los Comandantes de provincias dispondrán la publicación de las vacantes que ocurrían, y dirigirán por el debido conducto las instancias

de los pretendientes que reunan las circunstancias exigidas, informadas documentadas para que, elevándolas los Capitanes generales al Ministerio de Marina, recaiga la elección en los que por sus antecedentes sean más acreedores á disfrutar de las ventajas consideraciones declaradas, y se les pueda expedir su nombramiento por el Comandante principal á quien corresponda.

Art. 22. Las disposiciones de este reglamento son extensivas á los Jefes Oficiales efectivos y graduados que en la actualidad componen la escala de reserva.

Art. 23. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á lo prevenido en este reglamento, todos los preceptos han de tenerse presentes en la nueva redacción de la Ordenanza de matrícula.

Madrid 15 de octubre de 1863.
Aprobado por S. M. -- Mata.

SECCION DE NOTICIAS.

— De La Correspondencia:
La Gaceta del 16 publica los reales decretos concediendo su jubilación á don Manuel Sánchez Ocaña, ministro del tribunal de Cuentas del reino nombrando para este cargo á D. Emilio Santillán, que lo es supernumerario del mismo tribunal, y para el resulta á D. José Cabello y Goytia director general de Contribuciones.

— Por real orden expedida por el ministerio de Hacienda, se ha declarado que las cotas adicionales establecidas en el artículo 21 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria para la rectificación de los asientos defectuosos de los antiguos registros, se estiendan en papel del sello de 2 rs., como caso de analogía comprendido en el artículo 13 del real decreto de 12 de setiembre de 1861.

— Se ha dispuesto que desde 1º de año se hagan algunas variaciones en la forma de las nuevas licencias absolutas, que serán todas estendidas en papel blanco, con el escabecamiento del inspector ó director general respectivo, á cuyo nombre deberán extenderlas los jefes de los cuerpos. Las faltas graves se anotarán sin comento alguno.

— En Francia los precios de cereales continúan en baja en casi todo

los departamentos. En España es de temer que haya por algún tiempo gran paralización de frutos.

El vino de la uva cogida antes de las segundas aguas de otoño dice se que es de calidad excelente; no sucede así con ella de la cogida mientras lluvia ó inmediatamente después.

— La grana caña de acclimatación en Fernando Poo, donde puede alojarse

toda la compañía con jefes y oficiales, y habitación para el gobernador, es

taba del todo concluida á la fecha, de 31 de agosto. La que sirvió de bar-

raco de confinados se ha convertido

en una bonita casa de campo, con

huertas y jardín, y puede colocarse

en ella todos los empleados civiles;

y también se ha concluido una ex-

celente caballeriza para veinte caballe-

rias, con cuarto para dos mozos y un

granero ó sobrado capaz de contener

el maíz y el heno que se recoja para

todo un año. A sus inmediaciones es-

tán las casas de bambú para kramanes y emancipados, las cocinas y de-

más dependencias de la casa. Hace

un año era aquel sitio un bosque im-

penetrable, y hoy está convertido en

una magnífica posesión con las mejores

condiciones de salubridad y con vi-

tas encantadoras. La mantenimiento

de las caballerías sale poco menos que de

balde. Se calcula que con el trabajo

constante de un emancipado, que cues

ta cinco réales diarios, — puede culti-

varse y recolectarse maíz y forraje pa-

ra mantener diez caballerías, pues

esas tierras dan dos ó tres co-

sechas al año con todo descanso.

El camino que allí conduce es bue-

nismo, y tan limpio como la mejor

carretera de España. Se han construi-

Pero parece que no puede hacer por ahora este viaje, que duraría próxi- mamente un mes, y le obligaría á abandonar la isla cuando no se halla en ella el asesor para encargarse del gobierno.

— Las noticias de los Estados Uni- dos recibidas por el correo, alcanzan al 31 del pasado. La lluvia y el mal estado de los caminos impiden los envíos de provisiones y de material de guerra al ejército federal de Chat- tanooga. Esta es la causa de que Grant se viese obligado á permanecer á la defensiva.

El ministerio de la Guerra ha prevenido al gobernador de New York, que dicho Estado debía facilitar 80.000 voluntarios antes del mes de enero, si quería evitar la quiebra. El Estado de New York, en vista de esto, ha- bía votado dos millones de doros pa- ra el alistamiento de voluntarios.

Las noticias recibidas de Chattono- ga alcanzan al 27. Los federales ha- bían restablecido las comunicaciones por el río con Bridgeport. Creíase que una gran parte del ejército de Bragg avanzaba sobre Cleveland pa- ra colocarse entre el ejército de Burn- side y Chattanooga. Creíase también que los refuerzos marchaban por la vía de Lyueburg y de Bristol para concurrir á ese movimiento. El ob- jeto de Bragg, según parece, no era otro que el de arrojar á Burnside del Ten- nessee oriental, y de obligar al gene- ral Thomas a abandonar á Chattanooga. El ejército federal que ocupa di- cho punto continúa careciendo de provisiónes: muchos de sus caballeros perecían de hambre.

En Richmond había en la fecha á que aludimos, 11.000 prisioneros fe- derales.

— Hablase mucho de un discurso ocurrido entre un conocido banquero y un jefe superior del ejército federal, en los Estados Unidos. Parece que es- te último, el coronel H... habiendo desafiado al banquero, recibió en contestación la siguiente carta:

«No puedo aceptar el duelo que me proponéis, porque si os mato, ó me matais, la desgracia será irreparable. Encuentro más razonable lo siguiente: vais al bosque próximo, elegís un árbol de una corpulencia parecida á la mía, y os colocais á la distancia con- veniente. Si le das un balazo, recono- ceré que no tengo razón, y os daré

una satisfacción cumplida, si, por el contrario, no lo tocais, deberéis darme igual satisfacción.»

— Dicen de Nueva York que á consecuencia de la conspiración des- cubierta en Méjico contra el gobierno imperial, muchas personas habían si- do presas y fusiladas, ó desterradas á la Martinica.

— El *Diario de San Petersburgo* asegura que el gobierno ruso no se- guirá una política revolucionaria en Hungría y Turquía, y hostil á la Gran Bretaña en Asia. Dicho periódico manifiesta que Rusia defenderá el orden en todas partes y obrará de concierto coo la Gran Bretaña en Asia.

— Dice que Austria se propone aceptar la reunión del Congreso y en caso contrario el emperador Napoleón pedirá al Congreso que se tome la Galitzia, y se entregue á la Rusia, indemizándola de este modo de un pe- queño reino de Polonia, reducido co- mo sea posible, que se constituirá al rededor de Varsavia. Hablase también de un arreglo de esta índole concer- niente al Véneto, una parte italiana solo se adjudicará al nuevo reino de Italia.

— Dice que el gobierno nacional polaco recibe quince mil francos dia- rios de los refugiados que hay en dis- tintos reinos de Europa.

— Asegúrase que lord Palmerston hará una visita al emperador francés, antes que Napoleón abandone a Com- piegne.

— Escriben de París que la ma- joría de los diputados imperialistas franceses están en favor de la paz y que lo mismo opina la mayoría de la oposi- ción, señaladamente los Sres. Thiers y Ollivier.

— Leemos en el *Courrier des Al- pes* del 4 de noviembre: «El viernes último una familia desconsolada y nu- merosos amigos condujeron á su últi- ma morada el cuerpo de M. Tassut, propietario de Saïs; Christopher muerto repentinamente. El sacerdote cele- braba la misa en medio de un recogimiento y silencio profundo, cuando de pronto un ruido extraño llamó la atención de los concurrentes. Se escucha, y despues de algunos momentos de atención, se oye vencer todo el mun- do de que el ruido salió de la caja. Se abre ésta, se rompe la misa y el muerto daba señales de vida. Condu- cido á su casa y asistido convenientemente,

mente al dia siguiente se encontraba de pie."

MAHON 25 DE NOVIEMBRE.

ELEMÉRIDES.

1346.

Cárlos, conde de Luxemburgo, elegido rey de romanos en Rentz à 10 de julio del mismo año, es coronado en Bonn por el arzobispo de Colonia.

1569.

Llega á Barcelona, Cárlos, archiduque de Austria, hermano del emperador de Alemania Maximiliano II, con el encargo de negociar el enlace de su sobrina Ana con don Felipe II, rey de España, y de buscar algun medio de concordia entre este soberano y los flamencos.

Suscripción á favor de la viuda del mari
nero Ramon Sintes y Comellas.

Rs. vn. cents.

Suma anterior . . .	1685
Sr. Coronel del Regimiento In fantería de Granada n.º 34 . . .	80
Sr. P. P.	20
Suma.	1785

La suscripción está abierta en esta Imprenta y Redacción, calle del Carmen 27. Tienda de D. Domingo Orfila Arrabal núm. 4, y D. Nicolás Fábregues plaza del Príncipe núm. 9.

VIENTOS, ATMÓSFERA Y OBSERVACIONES notables.

Días.	Horas.	Termom. de Ream.	Barom. en milim.	Pluvim. en milim.	Vientos flojo recio	Atmósfera y observacio nes.
23	2 t.	12'2	764'7	:	S. " "	Nublado.
24	7 m.	11'2	764'	:	Calm " "	

AFFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL.—Sale á las 6 horas y 55 ms.—Póñese á las 4 h. y 39 ms.

LUNA.—Sale á las 4 h. y 53 ms. de la T.—Se pone á las 6 h. y 51 ms. de la M

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.

Santa Catalina vírgen y mártir.

CULTOS.

CORTE DE MARÍA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Pilar, en la iglesia del Carmen.

SANTO DE MANANA

Los Desposorios de Nuestra Señora.

ORDEN DE LA PLAZA del 24 de noviembre de 1863.

Servicio para el 25.

Gefe de dia: Sr. Coronel del regimiento infantería de Granada número 34 D. Angel Cos-Gayon. — Parada, este cuerpo y Zaragoza. — Hospital y provisiones Granada. — El Sargento Mayor interino. — José Ansaldo y Cedró.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

ENTRADAS

De Mayaguez en 83 días polaca esp. a Isabelita, de 106 ts., cap. D. José M. Quiñones con 12 trip., 3 pas., algodon, cueros, &c.

De la Habana en 99 días bergantín goleta esp. Joaquina, de 203 ts., cap. D. Francisco Vile con 11 trip., 1 pas., azúcar y otros efectos para Alicante.

De Valencia en 3 días javeque esp. Esperanza, de 29 ts., cap. D. Juan Clar con 7 tri., 1 pas., arroz vino y otros efectos.

De Argel en 7 días pailebot esp. Gallo de oro, de 47 ts., cap. D. Miguel Hernandez con 9 trip., 14 pas y ganado vacuno.

De Palma en 3 días laud esp. Cármen, de 14 ts., pat. Matias García con 6 trip., 4 pas., y paja.

BUQUÉS DESPACHADOS.

Para Dunkerque bergantín frances Cassard, de 159 ts., cap. Mr. Hourdel con 8 trip. y mineral.

AVISOS OFICIALES.

Administración de Correos de Mahon.

Hoy se despachará correo para Mallorca y el continente por vía de Ciudadela y Alcudia con buque de vela, admitiéndose correspondencia hasta las 4 de la tarde.

Don Facundo Cortadellas Juez de primera instancia del partido de Mahon.

HAGO SABER: Que el dia veinte y seis del corriente á las once de la mañana se procederá en la audiencia de este Juzgado á la subasta y remate, siendo la postura competente, de diez pipas de vino que fueron embargadas á Pedro Muñoz y Pons en méritos del juicio ejecutivo que contra el mismo sigue en este Juzgado D. Lorenzo Vicens y Barrera, sobre pago de doscientos duros, cuyo vino se halla depositado en poder de Bartolomé Sans y Coll vecino de esta Ciudad, quien lo pondrá de manifiesto a los licitadores. Mahon diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. — Facundo Cortadellas. — Por su mandado. — Francisco Andreu y Pons.

ANUNCIOS.

El dia 30 del presente mes entre 11 y 12 de la mañana se venderá en pública subasta en la plaza de la Constitución la casa n.º 20 de la calle de S. Fernando de esta ciudad siempre que la postura cubra el tipo de

tasacion. Los títulos de propiedad y condiciones de la venta obran en poder del notario D. Pedro Pons y Mercadal, calle Deyá 6.

Estú para vender un vergel de los mejores, está bien situado y tiene agua en abundancia.

Informarán en esta imprenta.

PARA ALQUILAR.

Lo está la casa número 2 de la calle de San Fernando, la que tiene bastante comodidad.

Al que le convenga puede acudir á la calle del Castillo número 44.

Está para alquilar una habitación amueblada, aproposito para uno ó dos caballeros.

Calle de la Plana número 8.

En la calle de la Luria núm. 28 hay algunos muebles para vender.

Se ha estraviado una llave de oro de reloj y una boquilla de plata para fumar. Se gratificará en esta imprenta á la persona que lo presente.

LA BENEFICIOSA.

Asociación mútua para colocar economías y capitales.

Capital efectivo en 31 Octubre de 1863.

Rs. 21.750,976 — 58.

Interés abonado por término medio en el último ejercicio: 10'84 por 100.

Los fondos pertenecientes á los Socios se hallan completamente garantizados pues solo se invierten en títulos de la deuda española del 3 p. g consolidada y diferida, acciones de carreteras ú otros valores emitidos por el Gobierno que devenguen intereses y sean cotizables en la Bolsa, en préstamos sobre estos mismos valores y en préstamos sobre fincas ú otros valores corrientes declarados admisibles por el Consejo.

Admite también libres de derechos imposiciones hipotecarias garantizadas con doble valor en propiedad territorial á 6 p. g al año.

MAHON: — D. Pedro Vincent, Buenaire, 14.

Por tanto lo que va sin firma — I. Hospitaler.

Director y editor responsable,
José HOSPITALER.

Lsp. de D. Juan Fábregues y Pascual,
calle Nueva núm. 21.